



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

"II Legislatura de la No Discriminación"



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, TODAS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXIV, 32 fracción XXX, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción X, 80 y 87 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 85, fracción II, 87, 187, 192, 221, fracción III, 222, fracciones II, III y IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, somete a consideración de esta Soberanía, la presente Opinión al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

La presente opinión, se expone en el siguiente orden:

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

"II Legislatura de la No Discriminación"



1.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo, respecto a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para Opinión.

2.- En el apartado de **PREÁMBULO**, se menciona el asunto en estudio, su emisor y Grupo Parlamentario al que pertenece, así como, la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer el asunto. De igual forma, sintetiza el objeto de la iniciativa, y se adjunta el texto completo de dicho instrumento.

3. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se exponen los argumentos que sustentan el análisis y valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, así como su fundamentación en las leyes aplicables.

4. En el apartado de **RESOLUTIVO**, la Comisión emite el sentido de la Opinión referente a la iniciativa analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día **05 de julio de 2023**, la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, TODAS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS**

CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS.

2. Mediante oficio **MDSRSA/CSP/0519/2023**, de fecha **05 de julio de 2023**, recibido el mismo día por vía electrónica en esta Comisión, el Presidente de la Mesa Directiva Fausto Manuel Zamorano Esparza, signa el documento turnado para opinión.
3. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/071/23**, de fecha **06 de julio de 2023**, se turnó por vía electrónica a las y los integrantes de esta Comisión, la iniciativa materia de la presente opinión.
4. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron el jueves 03 de agosto de 2023, para el análisis y discusión de la iniciativa en comento.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, este Congreso tiene competencia para expedir y reformar leyes y decretos aplicables y conferidas para la Ciudad de México, asimismo, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados; por lo que, se advierte que la iniciativa materia de la presente opinión fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por la Diputada



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, analizar y emitir opinión sobre la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, párrafo primero, 72 fracciones I y X, 74, fracción X, 80 y 87 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 87, 103, 104, 105, 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Que en lo respectivo al contenido del instrumento legislativo, se destaca como **objetivo** que los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI) de la Ciudad de México, instalen en un plazo de 180 días hábiles, equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes y/o sonidos, como medida de seguridad.

La **problemática** que la iniciativa plantea versa sobre diversos casos reales en los que como consecuencia del incumplimiento de las normas de seguridad en las guarderías infantiles (CACI), así como, de los actos de violencia física y psicológica ejercidos por las personas empleadas sobre las y los niños que están bajo su cuidado, se vulnera la integridad de los menores.

La **argumentación** de la propuesta expone que diversos instrumentos internacionales, así como, la Constitución Política de la Ciudad y la



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



normativa local en la materia, protegen y promueven los derechos e integridad de la niñez. De igual forma, se menciona que en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, ya se contempla que los Centros de Atención podrán hacer uso de los equipos y sistemas que la iniciativa propone implementar de manera obligatoria.

En su iniciativa, la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, señala lo siguiente:

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, TODAS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V, todas del artículo 19 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal en materia de cámaras de seguridad en guarderías.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto señalar como una medida de seguridad de los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México se deberán instalar equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes y/o sonidos, salvaguardando en todo momento la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables y

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



los responsables de dichos centros tendrán un plazo de 180 días hábiles para comenzar con la instalación de dichos elementos.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Las guarderías, también conocidas como Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI), son los centros que proporcionan servicios de cuidado y atención de niñas y niños a partir de los 45 días de nacidos hasta los cinco años once meses de edad, ya sean de carácter público, privado o comunitario.

Dichos centros proporcionan un ambiente donde los niños pueden interactuar con otros de su misma edad. Esto ayuda a los niños a aprender habilidades sociales clave, como compartir, resolver conflictos y cooperar con los demás. También pueden aprender a manejar sus emociones, como la frustración o la tristeza, en un ambiente seguro y apoyado.

La educación es la formación práctica y metodológica que se le da a un individuo en vías de desarrollo y crecimiento, asimismo es un proceso mediante el cual, al educando, se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana.

De manera paralela el aprendizaje dogmático de una persona generalmente inicia en su infancia, al ingresar en instituciones educativas en donde una persona denominada como educadora transmite a los educandos los conocimientos que previamente ha adquirido, no obstante, el mismo puede darse a cualquier edad.

Es por lo anterior, que dichos espacios deben tener tanto condiciones de idoneidad en su parte estructural, como por la parte humana, respecto al personal que la atiende.

Durante la actual legislatura, he presentado diversas iniciativas ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, con el objetivo de fortalecer el marco jurídico en materia de seguridad en los Centros Educativos a efecto de tutelar y salvaguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En dichos casos, se han hecho referencia a diversos ejemplos de actos de violencia infantil como lo han sido el de la guardería ABC de Hermosillo, ocurrido en 2009, mediante un incendio causó la muerte de 49 niños y dejó a decenas más heridos. La investigación posterior reveló que la guardería operaba sin cumplir con las normas de seguridad y que había una falta de supervisión adecuada del personal.

El caso de la guardería El Club de Agüita, ubicada en la colonia El Colli Urbano en Zapopan, Jalisco ocurrido en 2017, donde se trasladó a una menor por violencia por parte una de sus cuidadoras, así lo demostró un video al que la madre tuvo acceso y que trascendió en medios de comunicación¹.

El caso de guardería en Coyoacán donde en 2020, se denunció que una guardería en Coyoacán, Ciudad de México, había sido cerrada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) debido a que el personal había ejercido violencia física y psicológica contra los niños.

Este como muchos casos de violencia son llevados a cabo en guarderías, aun cuando los padres dejan a sus hijos, el temor de que actos así lleguen a suceder siempre está latente, y en los casos que llegan a suscitarse los padres y madres no siempre se enteran. Por ello, los padres deben investigar cuidadosamente y seleccionar una guardería de confianza y asegurarse de que el personal esté debidamente capacitado y tenga experiencia en el cuidado de niños antes de inscribir a sus hijos.

Aunado a lo anterior también resulta necesario reforzar las medidas de seguridad de que se implementan en los CACI, ya que las actuales que se encuentran establecidas en el marco jurídico de la Ciudad de México, son extintores, señalizaciones, rutas de evacuación y detectores de humo, siendo insuficientes para la realidad que hoy ha alcanzado a las guarderías, donde resulta invariablemente necesario, tener vigilancia dentro de las mismas, tanto como una medida preventiva ante la posible comisión de un delito, como para servir de elemento probatorio y que las autoridades estén en mayor aptitud de realizar su labor de impartición y procuración de justicia, lo anterior, sin dejar de lado el derecho a la identidad de los menores y su protección de datos personales.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.cronicajalisco.com/notas/2017/75612.html>

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan garantizar de manera adecuada, el interés superior del menor u su derecho a una vida libre de violencia, tutelando y salvaguardando en todo momento su adecuado desarrollo y que no se vulneren ni menoscaben de ninguna manera, sus derechos humanos, así como su futuro.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia resulta conveniente señalar lo establecido en la *Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil*², como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 49 Bis. - Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que la Ley General de los Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil señala, de entre diversas premisas, que los centros de atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos de captación o grabación de imágenes o sonidos como medida de seguridad adicional, salvaguardando el interés superior del menor.

Por su parte, la *Constitución Política de la Ciudad de México*³, señala lo siguiente:

² Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf

³ Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

Artículo 14 Ciudad segura

[...]

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece el derecho a una ciudad segura, a la convivencia pacífica y solidaria, la seguridad ciudadana, así como a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

De manera paralela, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México⁴, sostiene que:

[...]

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

[...]

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

[...]

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

⁴ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_NINAS_NINOS_ADOLESCENTES_CDMX_10.pdf

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político-administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

[...]

XVI. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, centros de asistencia, centros de atención y cuidado, así como instituciones que tengan a su disposición a niñas, niños y adolescentes mientras se resuelve su situación jurídica;

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- Que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, se establece el derecho de los mismos a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Que corresponde a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, centros de asistencia, centros de atención y cuidado.

De todo lo anteriormente expuesto, podemos observar el marco legal aplicable al caso en concreto, mismo que contempla, en primera instancia, el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia y con ello la obligación de las autoridades a generar condiciones de idoneidad en los ambientes educativos como lo son los Centros de Atención y Cuidado Infantil, y por otro lado, que en dichos centros, se contemplen como medidas de seguridad, el uso de equipos o sistemas tecnológicos para captar imágenes o sonidos, salvaguardando siempre el interés superior del menor.

En consecuencia, la presente iniciativa busca generar mecanismos legislativos cuyo eje fundamental sea el interés superior del menor, del caso en concreto, relativo a generar condiciones de idoneidad en los CACI, mediante el uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación de imágenes y/o sonido que, puedan resultar en una mejora en la seguridad

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



y salvaguarda de los infantes y que como ha sido señalado con anterioridad, ya se encuentran previstos en la legislación federal.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a la *Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal*, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º, párrafo noveno de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 4º.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]” (sic)

Ahora bien, en los artículos citados en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente el principio del interés superior de la niñez, donde la propia Corte⁵, ha declarado en diversas oportunidades que, el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4to constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

Por su parte, el control de convencionalidad⁶ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

Al respecto, resulta pertinente señalar lo establecido en la *Convención sobre los Derechos del Niño*⁷, la cual refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad

[...]

Artículo 3

[...]

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.scjn.gob.mx/10dhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

[...]” (sic)

Debido a lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención sobre los Derechos del Niño, define a los niños como todo ser humano menor de 18 años.
- Que los estados parte, se comprometen, entre diversas acciones a asegurar a las niñas y niños a protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar y para ello, realizarán las medidas legislativas y administrativas que resulten convenientes.

Por su parte, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁸, establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 7. *Derecho a la Libertad Personal*

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, mismo que, comprende el derecho de toda persona a la seguridad personal.

Finalmente, la *Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras*⁹, sostiene lo siguiente:

[...]

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.unicef.org/lac/media/2351/file/PDF%20Publicaci%C3%B3n%20Iniciativa%20mundial%20para%20escuelas%20seguras.pdf>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



02- ¿Qué es la Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras (WISS)?

La *Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras (WISS por sus siglas en inglés)* es una Alianza Global liderada por los Gobiernos que pretende conseguir el compromiso político y fomentar la ejecución de la seguridad escolar a nivel mundial. Esta iniciativa motiva y apoya a que los Gobiernos desarrollen e implementen políticas, planes y programas nacionales de seguridad escolar basándose en los pilares técnicos propuestos en el Marco Integral de Seguridad Escolar.

[...]

03- Estructura de la Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras (WISS)

La *Iniciativa Mundial* se fundamenta en los siguientes componentes clave

1 Un componente para la incidencia y apoyo político a nivel global que motive a los Gobiernos a dar prioridad nacional para la seguridad escolar como parte de sus estrategias y planes nacionales para la reducción del riesgo de desastres hasta el 2030.

[...]

04- Objetivos clave

Asegurar compromisos políticos y motivar la disposición de presupuestos para la implementación de escuelas seguras a nivel global, regional, nacional y local.

[...]

04- Resultados Esperados

[...]

2 Planes nacionales educativos y de reducción del riesgo, que incorporen la seguridad escolar, listos para su implementación en el 2030.

[...]

Lo resaltado en negro es propio

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]” (sic)

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras, es una Alianza Global cuyo objeto es el desarrollo e implementen de políticas, planes y programas nacionales de seguridad escolar.
- Adicionalmente, como una de sus bases está la de incentivar y apoyar a los gobiernos a dar prioridad nacional a la seguridad escolar.
- Asimismo, como uno de sus resultados se espera la implementación de planes nacionales educativos y de reducción de riesgos que incorporen la seguridad escolar para su implementación en 2030.

En ese sentido, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, así como iniciativas mundiales, reconocen el interés superior del menor, entendiéndose aquel menor de 18 años, la obligación de los Estados parte, de asegurar la protección y cuidado a través de las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias, el derecho humano a la libertad personal, mismo que contempla el derecho a la seguridad personal, es decir, al desarrollo y convivencia del individuo en un entorno libre de violencia, incluido en los centros educativos, lo cual se logra, a través de la elaboración de políticas públicas en materia de prevención o persecución de actos delictivos que mitiguen, prevengan o erradiquen dichas conductas antijurídicas así como la creación de un marco jurídico sólido que permita a las autoridades encargadas de la impartición de justicia aplicar con eficiencia y eficacia dichas políticas.

En suma, de los argumentos vertidos en el presente capítulo, tanto a lo que hace el control constitucional y convencional, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras, ya que se adecua a la obligación

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



que tiene el estado, en este caso, el poder legislativo, para crear mecanismos normativos cuya base de acción derive en el principio del interés superior del menor y el derecho que tienen los menores de edad a vivir en un entorno libre de violencia, incluidos los centros educativos, en este caso, las guarderías.

Lo anterior, derivado de los acontecimientos que se viven en el día a día y que han sido señalados en la problemática que la iniciativa pretende resolver para que de esa manera, se garanticen condiciones de mayor seguridad en los centros educativos, del caso en concreto,

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, TODAS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

| LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|---|---|
| DICE | DEBE DECIR |
| <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 19.- Los CACI, deberán contar con las medidas de seguridad siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Extintores suficientes de capacidad adecuada; II. Toda la señalización y avisos de protección | <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 19.- Los CACI, deberán contar con las medidas de seguridad siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Extintores suficientes de capacidad adecuada; II. Toda la señalización y avisos de protección |

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



| | |
|---|--|
| <p>civil;</p> <p>III. Definir las rutas de evacuación, señalizarlas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización, y</p> <p>IV. Instalar detectores de humo en el interior del CACI.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]"</p> | <p>civil;</p> <p>III. Definir las rutas de evacuación, señalizarlas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización; y</p> <p>IV. Instalar detectores de humo en el interior del CACI; y</p> <p>V. Equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes y/o sonidos, salvaguardando en todo momento la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>[...]"</p> |
|---|--|

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, TODAS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS**, en los términos siguientes:

Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal

"[...]"

ARTÍCULO 19.- Los CACI, deberán contar con las medidas de seguridad siguientes:



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

- III. Definir las rutas de evacuación, señalarlas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización;
- IV. Instalar detectores de humo en el interior del CACI; y
- V. Equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes y/o sonidos, salvaguardando en todo momento la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Los prestadores de servicio responsables de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, contarán con un plazo de 180 días hábiles para comenzar con la instalación de las medidas de seguridad a que se refiere el presente Decreto.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo 2 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión aún puede emitir opinión a la Comisión dictaminadora de Atención al Desarrollo de la Niñez, sobre la iniciativa en estudio, mismo que empezó a correr a partir de su recepción formal desde el 05 de julio de 2023.

SEGUNDO. Que la propuesta de esta iniciativa versa sobre adicionar a los CACI como medida de seguridad con la que debe contar, equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes y/o sonidos, salvaguardando en todo momento la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, los CACI son lugares destinados al cuidado de menores que deben procurar la integridad de los infantes, así como, contar con personal calificado para el cargo, sin embargo, mediante notas periodísticas se han difundido casos en los que las y los niños sufren agresiones de diversa índole durante su estancia en estos sitios, las cámaras de vigilancia han sido útiles para identificar en algunos hechos, la violencia ejercida, pero más allá de casos aislados, no hay recopilación de datos ni estadísticas que nos informen sobre el panorama en el que operan los CACI, esto nos lleva a deducir que probablemente haya más casos que no son reportados, detectados, denunciados, ni solucionados.

Bajo este contexto es que esta Comisión coincide en la pertinencia de implementar en cada CACI la instalación de ese tipo de tecnología, no



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



obstante, es importante priorizar las características y calidad de los equipos, ya que, su objetivo principal se relaciona con salvaguardar la integridad de los infantes que se resguardan de manera temporal en esos Centros, por consiguiente, en congruencia con el principio del interés superior de la niñez y los propósitos del uso de las nuevas tecnologías, es que los equipos y sistemas de vigilancia que se instalen, deben ir acompañados de un adecuado uso y monitoreo constante, por ello, ante la variedad de equipos de vigilancia, consideramos necesario que exista claridad y unificación en cuanto a las características generales que deben tener los mismos, en este sentido, es conveniente que cuenten con captación tanto de imagen de alta resolución como de audio, razón por la cual, proponemos tomar a consideración la siguiente modificación en la redacción, para quedar como sigue:

| LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL | | |
|---|-------------------------------|-------------------------------|
| Texto Vigente | Texto Iniciativa | Texto Propuesto |
| ARTÍCULO 19.- Los CACI, deberán contar con las medidas de seguridad siguientes: I. Extintores suficientes de capacidad adecuada; | ARTÍCULO 19.- ... I... | ARTÍCULO 19.- ... I... |



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



| | | |
|---|---|--|
| <p>II. Toda la señalización y avisos de protección civil;</p> <p>III. Definir las rutas de evacuación, señalarlas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización, y</p> <p>IV. Instalar detectores de humo en el interior del CACI.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> | <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Equipos o sistemas tecnológicos para la captación e grabación de imágenes y/o sonidos, salvaguardando en todo momento la</p> | <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Equipos o sistemas tecnológicos para la captación y grabación de imágenes de alta resolución y sonidos, salvaguardando en todo momento la integridad de los menores en términos</p> |
|---|---|--|

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

| | | |
|--|---|---|
| | integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables. | de las disposiciones legales aplicables. |
|--|---|---|

TERCERO. Que las consideraciones previas tienen su fundamento en el principio del interés superior de la niñez, conforme a lo dispuesto en:

El artículo 4, noveno y onceavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. *Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para **su desarrollo integral**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

...

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Énfasis añadido.

Así como en el artículo 11, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual, establece lo siguiente:

Artículo 11
Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. **La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral;** también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

...

Énfasis añadido.

CUARTO. Que con la propuesta de la iniciativa en estudio se busca proteger y garantizar la seguridad de niñas y niños que asistan a los Centros de Atención y Cuidado Infantil, lo que de manera transversal puede incidir en la prevención y detección de violaciones a algunos derechos de los infantes, esto con base en lo establecido en el artículo 13, fracciones I, VII, VII, IX y XXI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de la Ciudad de México:

Título Segundo

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. *Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:*

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. al VI...

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;

X. al XX...

XXI. Derecho a la protección y seguridad sexual;

XXII al XXIII. ...

QUINTO. Que tanto el Congreso como los CACI a cargo del Gobierno cuenta con la competencia y atribución, pero sobre todo con la responsabilidad de ejercer acciones en favor de la niñez, tal como lo hace la iniciativa en comento, esto de acuerdo con el artículo 99, primer párrafo

de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de la Ciudad de México:

Artículo 99. *Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:*

I. al XV...

XVI. **Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, centros de asistencia, centros de atención y cuidado, así como instituciones que tengan a su disposición a niñas, niños y adolescentes mientras se resuelve su situación jurídica;**

XVII al XXVI. ...

Énfasis añadido.

SEXTO. Que de acuerdo con el padrón del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia (CODIACI), en la Ciudad de México hay 158 Centros de Atención y Cuidado Infantil en su modalidad pública. Con base en esa cifra y referente al tercer transitorio de la iniciativa, el cual, establece que se contarán con 180 días hábiles para comenzar la instalación de los equipos que aborda la propuesta legislativa, esta Comisión considera conveniente que la Comisión Dictaminadora solicite un estudio de impacto presupuestal que determine la viabilidad para que los CACI públicos cumplan con la disposición en el tiempo precisado en



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



dicho transitorio, esto en razón de que la instalación de la tecnología en cuestión, generará un gasto inmediato durante el montaje de los equipos; y otro gasto gradual a mediano y largo plazo que deberá destinarse al mantenimiento y actualización de los sistemas de seguridad, así como la adquisición de más sistemas, o la reubicación de los mismos (en caso de ser necesario), por lo que, es importante tener certeza sobre si los 180 días hábiles son suficientes o no y de esa manera realizar las modificaciones necesarias al transitorio en comento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que las y los diputados de esta Comisión, presentan el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PRIMERO. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, emite **opinión favorable** a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, TODAS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS**, propuesta por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

SEGUNDO. Remítase la presente opinión a la Comisión dictaminadora de Atención al Desarrollo de la Niñez, para los efectos legales a que haya lugar.